

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL DE:

"KALONI HOLING GROUP" S.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **CANCÚN, QUINTANA**

ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **0057/2021**, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la Orden de Verificación, de fecha 08 de febrero de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2021, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP**" S.C., con el objeto de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.- En fecha 10 de febrero de 2021, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal, en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP**" S.C.

IV.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP**" S.C.

V.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP**" S.C.

VI.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP**" S.C.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

VII.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **"KALONI HOLDING GROUP" S.C.**

VIII.- Mediante oficio con número de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la **MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente **"KALONI HOLDING GROUP" S.C.**

IX.- Por escrito presentado el día 05 de julio de 2021, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, quien se ostentara como representante legal de la contribuyente **"KALONI HOLDING GROUP" S.C.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

X.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta que los actos que se impugnan son ilegales, al encontrarse indebidamente fundados y motivados, violando con ello el artículo 37, fracción III, y además provienen de actos que no respetaron las formalidades esenciales del procedimiento violando con ello los artículos 14 y 16 Constitucional, toda vez que son los principios rectores que la técnica jurídico procesal da a las partes de un juicio para la debida oportunidad de defensa demandando, probando y alegando ante el juez competente y en la vía correspondiente, a las autoridades

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

competentes les otorgan las facultad de conocimiento de documentación y de resolver legal y justamente.

Asimismo, como se puede advertir en la orden de verificación es general e impersonal, ya que en la misma no se preciso en el caso en concreto y de acuerdo con el giro de la recurrente, cuyo cumplimiento las autoridades pretendían verificar. Hecho que le impidió conocer cabalmente en su momento las obligaciones a su cargo sujetas a revisión, así como supervisar que el procedimiento de revisión se ajustara estrictamente a los renglones establecidos en la orden, violándose con ello lo dispuesto por los preceptos legales antes citados, en el sentido de que en la orden de verificación se deben establecer con precisión los objetos que se buscan.

Por lo anterior, es claro que las resoluciones recurridas constituyen del fruto de un acto viciado que no se debe producir consecuencia alguna en perjuicio de la que recurre, ya que un acto viciado no puede dar origen a ningún otro acto legal posterior.

Ahora bien, en consecuencia del estudio y análisis realizado tanto a los argumentos expuestos por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que el dicho de la misma es **INFUNDADO**, puesto que de la simple lectura que se hace de los antecedentes antes mencionados, se desprende que contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora plasma en el cuerpo de la orden de verificación el fundamento de su competencia para expedirla y verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales a la que se encuentra sujeta la contribuyente, y que a la fecha de la inspección esta autoridad fiscalizadora queda regida por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019; así como todas las legislaciones vigentes, por lo que se transcriben los artículos que le dan esa competencia, para una mejor interpretación a la sustitución de autoridad:

Asimismo, como se puede observar en la Orden de Verificación realizada en fecha 10 de febrero del 2021, no existe manifestación alguna por parte de la recurrente en el que manifieste que no cuenta con cierta documentación por no tener registrada esa obligación que se le requiere, asimismo, no existe antecedente que haya presentado oficio aclaratorio de las obligaciones requeridas por no ser sujeta a ellas.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma total que los actos recurridos deben revocarse al encontrarse indebidamente fundados y motivados, violando con ello el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, además de provenir de actos que no respetaron las formalidades esenciales del procedimiento, violando con ellos los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Lo anterior, es manifestado así por la recurrente, por considerar que la orden de verificación de fecha 08 de febrero de 2021, antecedente de las multas que se controvierten, ilegales y por ende derivan de actos viciados de origen, por lo que se debe de proceder su revocación, pues en la parte en la que se designa a la persona que va a llevar acabo la inspección, se señala de puño y letra de Víctor Manuel Canul Villais, la cual genera incertidumbre jurídica pues no forma parte integrante de la orden, por lo que no se tiene la certeza que realmente dicha persona haya sido designada por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por lo que como es claro se utilizaron dos tipos de letras diferentes: letra escrita con bolígrafo asentado de puño y letra que corresponde a la designación del inspector y la otra con formato de imprenta que se empleo para todo el texto de la orden, como lo es para asentar datos relacionados con el destinatario de la orden, por lo tanto es procedente revocar el acto impugnado.

El presente agravio que se contesta es **INFUNDADO**, toda vez que, como se puede advertir de la Orden de Verificación el verificador que realizó la inspección en fecha 10 de febrero de 2021, cito en la orden de verificación y en el acta de inspección realizada, su número de credencial con el que se encuentra adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, con el cargo de notificador ejecutor, expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que el hecho de que su nombre se encuentre escrito con bolígrafo no es motivo por el que se deba dudar de su actuación en la inspección, puesto que como se puede observar la orden de verificación se encuentra emitida y firmada por el Encargado de la Dirección de Recaudación

TERCERO.- En el presente punto se que atiende, la recurrente considera que las resoluciones que impugna son ilegales, en virtud de que las mismas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, violando con ello lo que establece el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

La recurrente lo considera así, en virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número 57/2021, circunstanciada el día 10 de febrero de 2021, por el C. VICTOR MANUEL CANUL VILLAIS, notificador ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, como consecuencia de la orden de verificación, por lo que las actuaciones son parte de la motivación para la imposición de las multas, por lo que al ser ilegal, el procedimiento de verificación resulta ilegal, entonces ese acto no puede producir válidamente el efecto emitido y dirigido al particular, por lo que es violatorio de la garantía de seguridad jurídica de referencia, si con la base en el acto administrativo inválido se emiten otros diverso.

El presente agravio se contesta como **INFUNDADO**, toda vez que como se puede observar de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la recurrente, en específico las actas de inspección en donde se asentaron los hechos ocurridos el 10 de febrero de 2021, en el que se llevó a cabo la inspección a esta contribuyente que recurre, se lo solicitaron diversos documentos como es la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Licencia de funcionamiento, Aviso de contrato para la prestación de servicios de personal a través de un tercero, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina, inscripción al Registro de Prestadoras de Servicios de personal, mismas que no fueron presentadas ante el Inspector, por lo que al no cumplir con lo estipulado en los artículos 69, fracción V y VI, 85, fracción XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, motivó por el que se emitieron las multas correspondientes de acuerdo a la conducta incurrida que encuadra en la hipótesis jurídica infraccionada.

CUARTO.- En el presente y último punto que se atiende, la recurrente manifiesta que las multas combatidas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas violando con ello lo establecido en la fracción III del artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Con relación a lo expuesto, manifiesta que de la lectura que se da de las multas impugnadas, las mismas son imprecisas, ambiguas dejando a la que recurre en completo y absoluto estado de indefensión, al no saber que se le esta sancionando, puesto que

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

motivar una multa, consiste en pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción y cual hipótesis fue la que se actualizó del precepto legal que la autoridad determina se incumplió, pero al no haberlo hecho así en las multas impugnadas, los actos recurridos contravienen lo dispuesto por el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo y el artículo 16 Constitucional, pues la autoridad tenía la obligación de fundar a detalle, conforme a la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que se consideraron para establecer que se incurrió en una infracción, por lo tanto es procedente que se revoque el acto.

Ahora bien, del estudio que se hace al presente agravio expuesto por la recurrente, se encuentra que su dicho es **INFUNDADO**, toda vez que las multas emitidas a nombre de esta recurrente, se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Lo anterior es así, en virtud de que tal y como se desprende del acta de inspección con número de folio 0057/2021 levantada en fecha 10 de febrero de 2021, se hizo constar la documentación que no presentó ante la autoridad fiscalizadora, así como tampoco la presentó en el término de 3 días como lo marca el artículo 42-B inciso c, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, para desvirtuar los hechos asentados pues al momento de la diligencia, su conducta se tipifica a lo dispuesto por los artículos 69, fracción V y VI, 85, fracción VII, XIX y XX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, actualizándose la infracción prevista en el fundamento legal invocado por la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Los artículos transcritos son los mismos que se encuentran plasmados en las multas, que encuadran en la hipótesis jurídica de la conducta infringida por la recurrente, pues como se demuestra contrario a su dicho estas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, pues las multas solo son consecuencia de la omisión de dar cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeta.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 42-B.- Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

(...)

c) Se le concederán 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta, expresando lo que a su derecho convenga y presentando las pruebas correspondientes.

Asimismo, del artículo transcrito se observa que la recurrente cuenta con el plazo de 3 días para presentar pruebas que desvirtúen los hechos asentados en las actas, pero no ejerció su derecho.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con números de folio **057/2021**, de fecha 17 de mayo de 2021, en los que se contienen las multas por infracciones a lo dispuesto por los artículos 69 fracción V y VI, multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII, XIX y XX, todas del Código Fiscal del Estado, respectivamente, emitidas por la otrora autoridad Encargado de Recaudación de Rentas en Benito Juárez, a la contribuyente "**KALONI HOLDING GROUP" S.C.**", lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/52/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-59/2021

RECURRENTE: "KALONI HOLING GROUP" S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de Febrero de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema De Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.